



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No.	73-585-40-89-003-2021-00036-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Fondo Nacional del Ahorro
Ejecutado	Jose Martin Rodriguez Ospina
Asunto	Adiciona y aclara providencia

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte actora, del auto fechado del 9 de los cursantes mes y año.

Encuentra este despacho en primer lugar que la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante; fue extemporánea, en el entendido que la solicitud no se hizo dentro del término de ejecutoria como lo exige el parágrafo 3° del art. 287 del C.G.P.

Sin embargo, este despacho garante del debido proceso y amparada en los poderes previstos en el numeral 5° del art. 42 ibidem, procede a realizar no solo la adición del auto fechado del 9 de mayo del año en curso, sino que además efectuara un control de legalidad conforme lo autoriza el art. 132 de la norma procesal vigente.

Bajo tales facultades, en primer lugar, procedo a aclarar la referida providencia, respecto a la terminación del proceso ordenada en virtud a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante. En esos términos, se aclara que la terminación del proceso por pago de la obligación no es total sino parcial; por cuanto, según el apoderado del actor, el pago de la obligación objeto de ejecución, se hizo por parte del ejecutado sobre las cuotas o valores que se encontraban en mora.

De igual manera, advierte el apoderado de la entidad ejecutante, que la obligación sigue vigente respecto de las cuotas futuras del crédito hipotecario, toda vez que la entidad ejecutante le restituyo el plazo de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima,

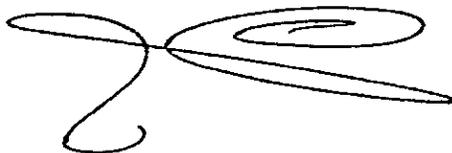
RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto proferido el 9 de mayo del año en curso, en el sentido que la terminación del proceso por pago de la obligación no es total sino parcial; por cuanto el pago de la obligación objeto de ejecución, se hizo por parte del ejecutado sobre las cuotas o valores que se encontraban en mora.

SEGUNDO: Adicionar el auto en el sentido de indicar que la obligación contraída por el ejecutado JOSE MARTIN RODRIGUEZ OSPINA ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sigue vigente respecto de las cuotas futuras del crédito hipotecario, toda vez que la entidad ejecutante le restituyo el plazo de la obligación.

TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en la citada providencia permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ**